

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 45, numeral 6, inciso e), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, formulado al tenor de la metodología expuesta a continuación:

METODOLOGÍA

El presente dictamen se desarrolla bajo el siguiente esquema metodológico:

A. En el capítulo de “ANTECEDENTES” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al “OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

C. Finalmente, en el capítulo “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en comento y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada por el Pleno del Senado de la República el 10 de diciembre de 2019, el Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Protección al Ambiente, con la finalidad de fomentar la cultura de la tenencia responsable de animales de compañía.

2. Mediante el Oficio No. DGPL-1P2A.-8370, de fecha 10 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, recibiendo el día 16 de diciembre del 2019.

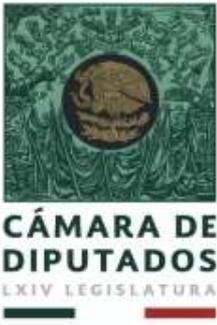
3. Con fecha 04 de noviembre de 2020, las comisiones dictaminadoras aprobaron por mayoría el dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de fomentar la cultura de la tenencia responsable de animales de compañía. Dicho dictamen fue aprobado por el Pleno del Senado el día 18 de noviembre de 2019.

4. Con fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió una copia del **expediente 9840** de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, mediante oficio No. **D.G.P.L. 64-II-1-2566**.

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. CONTENIDO Y OBJETIVO DE LA MINUTA:

El objetivo inicial de la iniciativa que dio origen a la presente minuta es que dentro del contenido del artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se establezca la atribución para que mediante el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno se evite el maltrato animal, la venta descontrolada, y que sean los propios estados y municipios



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

quienes establezcan las sanciones correspondientes para inhibir este tipo de prácticas en detrimento de los animales de compañía.

Busca establecer que las entidades federativas fomenten la cultura del trato digno y respetuoso a los animales de compañía, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información.

De igual forma, pretende que las entidades federativas en coordinación con los municipios garanticen la esterilización gratuita de animales, así como el trato digno y respetuoso que se les debe dar en los centros de control animal, en donde de no ser así, establecerán las sanciones correspondientes para todo aquel que los maltrate. Incluyendo a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina de perros y gatos, actividades que solo podrán realizarse en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas

Así, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales ha recibido la Minuta proyecto de decreto que aquí se examina, en los siguientes términos.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ÚNICO. *Se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

l. a V. ...

...

...

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la Minuta que aquí se dictamina, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La propuesta que se examina ha transitado en ambos cuerpos del Poder Legislativo siempre con la firme convicción de que es indispensable implementar mecanismos de accionar dentro de la legislación ambiental que busquen garantizar el trato digno y respetuoso que se les debe dar a los animales. En cada etapa de este proceso, se han atendido cada una de las observaciones emitidas tanto por senadores, como por diputados, de modo que se pueda tener como resultado un proyecto legislativo armonioso y técnicamente impecable que le otorgue viabilidad legislativa, jurídica y práctica para la consecución del objetivo plasmado desde un primer momento.



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEGUNDO. A continuación, se muestra un cuadro comparativo del texto propuesto por el senador promovente y las modificaciones que propone la Cámara de Senadores, las cuales constan:

Iniciativa del Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Cámara de Senadores
<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.</p> <p>La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la venta de ejemplares esterilizados y en lugares autorizados de conformidad con las normas mexicanas en la materia. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, deberán establecer las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza y venta clandestina.</p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>(Se retoma el objetivo principal de la Iniciativa en los párrafos siguientes de conformidad con la Ley vigente).</p> <p>Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de</p>

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Iniciativa del Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Cámara de Senadores
<p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura de la tenencia responsable, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>Corresponderá a los municipios y a las demarcaciones de la Ciudad de México, garantizar la esterilización gratuita de animales y el trato digno y respetuoso hacia ellos, en los centros de control animal, estableciendo sanciones a todo aquel que torture y maltrate a los animales.</p>	<p>perros, determinando las sanciones correspondientes.</p> <p>Corresponde al Gobierno Federal expedir las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.</p> <p>Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.</p> <p>Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para</p>

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Iniciativa del Senador Manuel Velasco Coello, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	Cámara de Senadores
	<p>todo aquel que maltrate a los animales.</p> <p>En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.</p>
<p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar la legislación, en un plazo no mayor de 180 días para dar cumplimiento al presente decreto.</p>	<p>Transitorios.</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.</p>

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Una vez presentadas las modificaciones que la colegisladora estimó convenientes, son justificados en su dictamen en los términos que se exponen en seguida:

“PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran oportuno reconocer que en 1978 se presentó la primera propuesta de la Declaración Universal de los Derechos de los animales, adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las ligas nacionales afiliadas tras la 3er Reunión sobre los Derechos de los animales, Londres, 21 al 23 de septiembre de 1977. La declaración fue proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas. Posteriormente esta Declaración fue presentada en una sala de la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París, Francia, sin embargo, la UNESCO no ha adoptado la Declaración ya que ningún país miembro lo ha solicitado.

El artículo 3 inciso a) de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que ningún animal será sometido a malos tratos, ni actos crueles¹.

Por su parte, la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal de la Sociedad Mundial para la Protección Animal², define en su artículo primero a los animales de compañía como las especies que, dentro del contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente de compañía para humanos y se crían, sistemáticamente o no, para este propósito. Así mismo, en su artículo 4 inciso a) establece las 5 necesidades básicas que deben ser garantizadas a los animales humano-dependientes:

- a) *A los animales criados bajo el control o en cautiverio por humanos se les deberán garantizar las 4 necesidades básicas, adoptadas progresivamente a través del concepto bienestar animal:*
- *Necesidad de no sufrir hambre y sed: libre acceso al agua fresca y a una dieta que mantenga vigor y salud,*
 - *Necesidad de no sufrir incomodidades: ser proveído del ambiente apropiado, incluyendo refugio y una confortable área de descanso.*
 - *Necesidad de no sufrir dolor, daño o enfermedad: por prevención o rápido diagnóstico y tratamiento.*
 - *Necesidad de no sufrir miedo y stress: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.*

En función de lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que la implementación de una tenencia responsable para animales de compañía es fundamental para lograr su bienestar. La tenencia responsable es un conjunto de actividades relacionadas con el bienestar de los animales de compañía, entre esas actividades destacan velar por su salud física, mental,

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

su espacio, sus relaciones con otros animales de compañía, en espacios ajenos a su hogar, entre otros³.

La tenencia de mascotas en México se ha convertido en un problema grave, considerando que casi todas las mascotas que existen en el país se encuentran en la calle. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay 23 millones de mascotas en México, sin embargo, el 70% de perros y gatos se encuentran en la calle, lo cual significa que sólo 5.4 millones de mascotas en México tienen un hogar, no obstante, 60,000 de esas mascotas mueren a causa del maltrato⁴. Los datos son alarmantes, ya que 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México y la cifra aumenta alrededor de 20% anualmente⁵.

El abandono de mascotas, además de representar un problema de maltrato e irresponsabilidad, es un asunto de salud pública. A nivel nacional se recogen aproximadamente 696 toneladas de excremento al día, tan sólo en la Ciudad de México se produce más de media tonelada de heces fecales al día, que suman 182 toneladas al año. Cuando las heces fecales se secan o pulverizan viajan en el aire y pueden ocasionar enfermedades como conjuntivitis (inflamación de la conjuntiva del ojo), también se pueden adherir fácilmente a la comida que se consume en los puestos ambulantes y así ocasionar enfermedades bacterianas como salmonelosis o parasitarias⁶.

SEGUNDA. Uno de los métodos para fomentar la tenencia responsable de las mascotas es la esterilización. Si bien es cierto que existen diversos mitos alrededor de este proceso, son más los beneficios que se obtienen de él, ya que la esterilización reduciría la gran cantidad de mascotas abandonadas, y con ello los problemas de salud, ambientales y de maltrato que derivan del abandono. La esterilización aplicada de manera responsable y sostenible puede resultar en un método efectivo para manejar las poblaciones de caninos y felinos que han excedido la capacidad de la comunidad local de velar por ellas adecuadamente.

La organización Human Society International elaboró un reporte sobre las razones para esterilizar animales, así como los mitos que existen entorno al proceso⁷:

- *Beneficios*
 1. *La esterilización castración desacelera el crecimiento de la población.*
 2. *Sin iniciativas de esterilización y castración, los animales sin hogar a menudo son sacrificados, abandonados o mueren por enfermedad. La esterilización es fundamental para el manejo de la sobrepoblación y de las preocupaciones sobre control de enfermedades.*
 3. *Acercas del tema de un enfoque exitoso para el control del vector de la rabia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que:
"No existe evidencia de que la eliminación de los perros haya tenido nunca un impacto significativo en las densidades de las poblaciones de perros o*

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

en la propagación de la rabia. [...] Se reconocen tres métodos para el manejo de poblaciones de perros: la restricción del movimiento, el control del hábitat y el control de la reproducción”.

4. *La esterilización/castración reduce conductas indeseables relacionadas con las hormonas.*
5. *Las hembras ya no tienen un ciclo hormonal; esto elimina la atracción y el acercamiento indeseado de perros machos.*
6. *El instinto por deambular se reduce enormemente; los perros machos, especialmente aquellos utilizados para seguridad, son menos dados a alejarse de la propiedad de su dueño si no tienen el impulso hormonal de perseguir a una hembra en celo. De esta forma, pueden servir mejor como perros de cuidado, pueden estar sin ataduras y son menos propensos a contraer enfermedades o a sufrir lesiones. Los perros castrados en realidad pueden ser más protectores, ya que no se distraen con las tentaciones de procrear, deambular o de pelear con otros machos.*
7. *La necesidad de los machos por marcar territorio se reduce.*
8. *El comportamiento ansioso y agresivo disminuye; esto a su vez ayuda a disminuir la incidencia de mordeduras de perros.*
9. *La esterilización/castración reduce los riesgos de salud para los animales mismos.*
10. *Existen varias condiciones de salud potencialmente fatales y enfermedades transmisibles que los animales pueden contraer o desarrollar como resultado de no ser operados y de la reproducción; por ejemplo, la piometra, el TVT o los cánceres reproductivos. Estos riesgos se eliminan cuando el animal es esterilizado o castrado.*
11. *En general, los animales que han sido esterilizados a temprana edad viven vidas más largas y saludables, lo que aumenta potencialmente sus esperanzas de vida de entre uno y tres años en promedio para los perros y entre tres y cinco años para los gatos.*
 - *Mitos*
 - *Mito: Deseo que mi perro sea protector.*
 - *Hecho: Es naturalmente instintivo para un perro proteger su casa y a su familia. La personalidad de un perro está determinada más la genética y el ambiente que por las hormonas sexuales.*
 - *Mito: No quiero que mi perro o gato macho se sienta menos macho.*
 - *Hecho: Las mascotas no tienen ningún concepto de identidad sexual o ego. La esterilización no cambiará la personalidad básica de una mascota. Ellas no sufren ninguna clase de reacción emocional o crisis de identidad cuando son esterilizadas.*
 - *Mito: Mi mascota se volverá obesa y perezosa.*
 - *Hecho: La verdad es que la mayoría de las mascotas se vuelven obesas y perezosas porque sus dueños las alimentan en exceso y no les proporcionan suficiente ejercicio.*

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- *Mito: Pero mi perro (gato) es tan especial, quiero un cachorro (o gatito) igual a él.*
- *Hecho: Los cachorros de tu mascota tienen una improbable posibilidad de ser una copia al carbón de ésta. Ni siquiera los criadores profesionales pueden garantizar esto. Hay mascotas en albergues esperando por un hogar que son tan lindas, inteligentes, dulces y amorosas como la tuya.*

En función de lo anterior, la esterilización es una estrategia fundamental para reducir el abandono y la sobrepoblación de animales de compañía, que, en condiciones ideales y éticas, merecerían tener un hogar, alimento, salud y bienestar. Así mismo, con la esterilización se contribuye a reducir riesgos ambientales y de salud pública. Sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras consideran preciso mencionar que hacer obligatoria la esterilización desde los centros de venta de las mascotas puede ser un riesgo tanto económico para los vendedores, como de salud para los cachorros ya que diversos estudios sugieren que la esterilización previa a las 8 semanas de vida es de alto riesgo⁸.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras estiman procedente la reforma al artículo 87 BIS 2, modificando la redacción propuesta en la Iniciativa objeto del presente dictamen, a fin de eliminar la propuesta que se refiere a la esterilización obligatoria de ejemplares dado que las y los médicos veterinarios zootecnistas, señalan que no es recomendable que los perros y gatos sean esterilizados con menos 8 semanas de vida, y estos generalmente se venden a los dos meses o incluso con menor edad, por lo cual sería inviable esterilizar a cada ejemplar antes de realizar su venta o compra en los establecimientos autorizados.

TERCERA. El promovente señala en su Iniciativa que solo se permitirá la venta de ejemplares en lugares autorizados, sin embargo, estas Comisiones dictaminadoras estiman necesario incorporar adicionalmente que para el caso de perros y gatos, solo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados, de esta manera las actividades principales relacionadas con la comercialización y la reproducción de perros y gatos quedaría cubierta, lo cual contribuiría con el objetivo principal del legislador promovente que es el de fomentar la tenencia responsable de los animales.

En el mismo sentido, estas Comisiones dictaminadoras consideran viable el establecer de manera expresa que las entidades federativas deberán fomentar la cultura de la tenencia responsable -únicamente se realiza la homologación del término utilizado por la LGEEPA, trato digno y respetuoso- mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información para resaltar la importancia de las adopciones, las vacunas, la desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública que se generan ante el abandono de los animales de compañía. Esta facultad señalada para cumplimiento de las entidades federativas va en concordancia por lo establecido en el artículo 73, fracción



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por su parte el artículo 4º de la LGEEPA señala que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la LGEEPA y en otros ordenamientos legales, lo cual da fundamento jurídico a la reforma que se realiza al artículo 87 BIS 2 de dicha Ley.

Cabe destacar que la reforma propuesta se considera procedente jurídicamente en la LGEEPA ya que las actividades que regula la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 2, son actividades que no están relacionadas con la materia objeto del presente dictamen sino que tienen como finalidad: diagnosticar y prevenir la introducción, permanencia y diseminación de enfermedades y plagas que afecten la salud o la vida de los animales; procurar el bienestar animal; así como establecer las buenas prácticas pecuarias en la producción primaria y en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de los bienes de origen animal para consumo humano; así como en los rastros, en las unidades de sacrificio y en los demás establecimientos dedicados al procesamiento de origen animal para consumo humano.”

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales ha estudiado los argumentos presentados por la colegisladora y concluye que son absolutamente pertinentes, por lo que en dicho tenor esta dictaminadora los respalda y los hace suyos.

Por los argumentos expuestos por la Cámara de Senadores y lo expuesto en las consideraciones de esta comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales expresan su conformidad con la aprobación de la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y someten al Pleno de esta Honorable Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS
AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ÚNICO. Se adicionan tres párrafos al artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- ...

...

I. a V. ...

...

...

Corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

Las entidades federativas en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, garantizarán en la medida de lo posible la esterilización gratuita de animales, y su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, estableciendo las sanciones correspondientes para todo aquel que maltrate a los animales.

En el caso de perros y gatos sólo se permitirá la crianza, comercialización o reproducción de ejemplares en lugares autorizados de conformidad con las normas oficiales mexicanas en la materia. Las entidades federativas, en coordinación con los Municipios o, en su caso, las Alcaldías de la Ciudad de México, establecerán las sanciones correspondientes a quienes realicen acciones de crianza, comercialización o reproducción clandestina.

TRANSITORIOS



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

*LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria*

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar las leyes correspondientes a efecto de que se ajusten a lo dispuesto por el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020

**SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA
DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.**

Roberto Antonio Rubio Montejo, Diego Eduardo Del Bosque Villarreal, Juan Israel Ramos Ruiz, Martha Olivia García Vidaña, Justino Eugenio Arriaga Rojas (en abstención), Ana Lilia Herrera Anzaldo, Armando González Escoto, Ana Priscila González García, José Ricardo Delsol Estrada, Erasmo González Robledo, Irma Juan Carlos, Adela Piña Bernal, Ediltrudis Rodríguez Arellano, Laura Mónica Guerra Navarro, Isabel Margarita Guerra Villarreal (en abstención), Mary Carmen Bernal Martínez, Frida Alejandra Esparza Márquez, Esteban Barajas Barajas y Nayeli Arlen Fernández Cruz.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LXIV Legislatura de la Paridad de Género
2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 87 BIS 2 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹¹ Conanp. 2019. Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. Consultado el 5 de marzo del 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>.

² Sociedad Mundial para la Protección Animal. 2003. Disponible en: <https://web.archive.org/web/20130209022115/http://es.wspa-international.org/>.

³ Gaceta UNAM. 2019. Tenencia responsable de animales de compañía demanda modificar estilo de vida. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/tenencia-responsable-de-animales-de-compania-demanda-modificar-estilo-de-vida/>.

⁴ ECOSFERA. 2019. México abandona a sus mascotas: el 70% está en la calle. Disponible en: <https://ecoosfera.com/mexico-mascotas-abandono-perros-gatos-callejeros>.

⁵ EFE. 2018. Estiman que medio millón de mascotas son abandonadas al año en México. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.efe.com/efe/america/mexico/estiman-que-medio-millon-de-mascotas-son-abandonadas-al-ano-en-mexico/50000545-3495439>.

⁶ Ciencia UNAM. 2019. Los perros son un amor; sus heces un riesgo. Disponible en: <http://ciencia.unam.mx/leer/855/los-perros-son-un-amor-sus-heces-un-riesgo>.

⁷ Humane Society International. La importancia de esterilizar y castrar a sus animales de compañía. Disponible en: https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/why_spayneuter_is_important_spanish.pdf.

⁸ PAOT. Guía de bienestar en animales de compañía. Consultado el 5 de marzo de 2020. Disponible en: http://www.paot.org.mx/micrositios/animales/pdf/Resumen_bienestar_animal.pdf.